

LEY de



# “ORDENACIÓN DE LA EDIFICACIÓN”

*(Actualizado a Julio/2004)*

Servicio de Normativa Técnica, Supervisión y Control  
Dirección General de Arquitectura y Vivienda  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



**Comunidad de Madrid**

# ÍNDICE

<b>LEY 38/1999, de 5 de noviembre , de Ordenación de la Edificación.....</b>	<b>3</b>
--	----------

<b>CAPÍTULO III AGENTES DE LA EDIFICACIÓN.....</b>	<b>3</b>
--	----------

Artículo 14. Las entidades y los laboratorios de control de calidad de la edificación.....	3
--	---



# LEY DE ORDENACIÓN DE LA EDIFICACIÓN

(Actualizado a Julio/2004)

Servicio de Normativa Técnica, Supervisión y Control  
DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA  
Comunidad de Madrid

- El texto completo de esta norma, puede obtenerse en el ["Compendio de Normativa de Calidad de la Edificación" \( ' 4\)](#).
- El Compendio de Normativa en esta materia, con su correspondiente índice analítico, puede obtenerse en el ["Compendio de Normativa de Acreditación de Laboratorios"](#).

## LEY 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

**Publicación:** B.O.E., nº 266, de 6 de noviembre de 1999, págs. 38.925 a 38.934.

**Entrada en vigor:** 6 de mayo de 2000; salvo sus disposiciones adicional quinta, transitoria segunda, derogatoria primera por lo que se refiere a la legislación en materia de expropiación forzosa, derogatoria segunda y final tercera, que entraron en vigor: 07-11-1999.

## CAPÍTULO III AGENTES DE LA EDIFICACIÓN

### Artículo 14. Las entidades y los laboratorios de control de calidad de la edificación.

1. Son entidades de control de calidad de la edificación aquellas capacitadas para prestar asistencia técnica en la verificación de la calidad del proyecto, de los materiales y de la ejecución de la obra y sus instalaciones de acuerdo con el proyecto y la normativa aplicable.
2. Son laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación los capacitados para prestar asistencia técnica, mediante la realización de ensayos o pruebas de servicio de los materiales, sistemas o instalaciones de una obra de edificación.
3. Son obligaciones de las entidades y de los laboratorios de control de calidad:
  - a) Prestar asistencia técnica y entregar los resultados de su actividad al agente autor del encargo y, en todo caso, al director de la ejecución de las obras.
  - b) Justificar la capacidad suficiente de medios materiales y humanos necesarios para realizar adecuadamente los trabajos contratados, en su caso, a través de la correspondiente acreditación oficial otorgada por las Comunidades Autónomas con competencia en la materia.